

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEONARDO RAMÍREZ YAIMA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00240-00

Una vez revisado el expediente, se observa que obra a folios 903-919, el despacho comisorio No. 023 de 2017 devuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada, sin diligenciar por las razones consignadas en el auto del 28 de septiembre de 2017 (fol. 919).

De otro lado, sería el caso proceder a cerrar la etapa probatoria, sin embargo, se tiene conocimiento por información suministrada en otros procesos<sup>1</sup> tramitados en este Despacho, que respecto del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER fue ordenada su supresión y liquidación mediante el Decreto-Ley 2365 de 2015 del 7 de diciembre de 2015, y que en virtud del artículo 16 *ibidem*, modificado por el Decreto 1850 del 15 de noviembre de 2016, la entidad debió hacer entrega de los procesos judiciales a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, según corresponda por su objeto misional<sup>2</sup>, y finalmente se puso de presente que los procesos fueron entregados a la Agencia Nacional de Tierras, la cual asumió la representación del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural como extremo dentro de la relación jurídico-procesal.

Por lo anterior, se requerirá al representante legal de la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, para que obre de conformidad con lo expuesto, y se pronuncie acerca de su calidad de sucesor procesal, así como acerca de la designación de apoderado judicial que represente a la entidad en el presente asunto.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

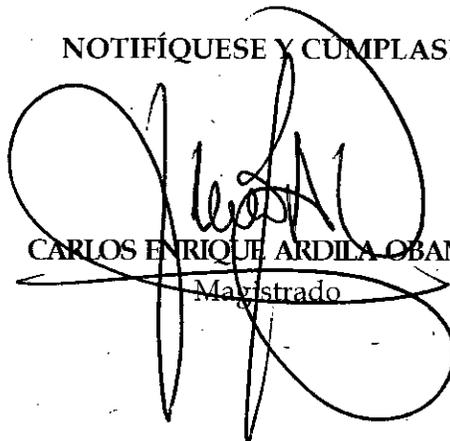
**PRIMERO.-** Agregar el despacho comisorio No. 023 de 2017 obrante a folios 903-919, devuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada, sin diligenciar por las razones consignadas en el auto del 28 de septiembre de 2017 (fol. 919).

<sup>1</sup> 50 001 23 31 000 2010 00108 00, 50 001 23 31 000 2010 00138 00 y 50 001 23 31 000 2012 00299 00.

<sup>2</sup> Artículo 16°, Decreto-Ley 2365 de 2015. Representación judicial. Modificado por el Decreto 1850 de 2016, art. 1°. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación continuará ejerciendo la representación judicial en los procesos en que sea parte el Incora, el INAT, el DRI, el INPA y el Incoder, hasta la culminación de la transferencia de los mismos a las entidades correspondientes antes del cierre de la liquidación.

**SEGUNDO.-** Requierase, por Secretaría, al representante legal de la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, para que obre de conformidad con lo expuesto en la presente decisión, y se pronuncie acerca de su calidad de sucesor procesal, y de la designación de apoderado judicial que represente a la entidad en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00240-00  
Auto: Agregar Despacho Conisorio  
EAMC